Se ameribe á este Bolctio, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y libreria de Ranon Gonzalez, à 10 reales mensuales lietado à las casas de los señores matritores.



En las provincias à 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

• PRESENTATION OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE GRANADA

Circular

La Direccion General de Rentas Estancadas y Resguardos, me dice lo siguiente:

El Ecmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 12 del actual me comunica la Real orden siguiente:

Ecmo. Sr.: A consecuencia de una exposicion que el antecesor de V. E. elevó a este Ministerio en 11 de Febrero de 1835, proponiendo que la Hacienda se hiciera cargo de las sales que existian en los pueblos, procedentes de acopios basta sin de 1834, con el fin de evitar el fraude que á su sombra pudiera cometerse por efecto del nuevo sistema administrativo de la Renta, acordado en el decreto de 3 de Agosto del mismo año, tuvo á bien S. M. mandar que se formara y remitiera un estado circunstanciado de las sales existentes con semejante procedencia, expresando las causas de no haberse realizado la cobranza. La formacione y envio del estado no ha tenido efecto hasta el 5 de Setiembre ultimo, en que V. E. al remitirlo manifiesta las dificultades que habian retardado la adquisicion de los datos y noticias indispensables á conocer la exactitud de su resultado, proponiendo al mismo tiempo las reglas que co su concepto podrian adoptarse para trasladar á los almacenes de la lienta toda la sal de dicha procedencia que existiera depositada v sobrellabada por disposiciones de esa Dirección, y para cobrar y recaudar sus valores. Enterada S. M. de tudo, y conformandose con lo propuesto por V. E en el particular, se ha servido aprobar las reglas si-

1.ª Que los Administradores reciban en su respectivo partido por peso todas las salês depositadas, siendo de cuenta de la Renta los gastos de traslacion.

2ª Que los mismos Administradores, donde no haya Contadores é Interventores, expidan una certificación á favor del Ayuntamiento, expresando el número de fanegas y su peso con arreglo al que se le considere que tiene la fábrica de que proceda, haciéndose cargo del resultado de este el Administrador que la reciba.

3.4 Que las sales ya trasladadas á los almacenes sean compreudida; en la regla anterior.

4.ª Que la certificacion prevenida en la regla 2ª sirva á los Ayuntamientos para cancelar ó pagar á cuenta de los descubiertos en que se encuentren por sus legitimos y verdaderos descubiertos hasta fines de 1854.

5.4 Que si algun Ayuntamiento se hallase con rezagos de sal, y tuviere enbierto el pago de sus acopios, se traslade la sal á los almacenes, sin que el Ayuntamiento tenga derecho á reclamar su valor.

6.º Que cuando los Gefes de Rentas tengan fundados motivos para sospechar de la ilegalidad del sobrante de sal depositada, la Contaduría proceda inmediatamente á liquidar los acopios del pueblo que se haslle en este caso, tomando por tipo el año en que resultase haber cubierto su pago-

Y 7. Que esa Direccion general invite de nuevo i los latendeates para que por euantos medios estén á sus alcances exciten y promuevan el patriotismo y eficacia de los Ayuntamientos, á fin de conseguir el mas pronto reintegro de sus respectivos descubiertos basta fin de 1834 inclusivo, empleando los medios de persuacion con preferencia á los apremios, de los cuales solo harán uso cuando los primeros hayan sido ineficaces.

De Real orden lo comunico a V. E. para su

inteligencia y efectos correspondientes.

Y lo traslado á V. S. con el fin de que, comunicando dicha Real determinacion á los Gefes de Rentas de la Provincia, dispongan que en el término mas breve posible se haga la indicada traslacion á los alfolies de la renta de las fanegas de sal por peso de ciento doce libras, que en concepto de rezagos ó sobrantes de acopios hasta fin de 1854 ecsistieren detenidas y sobre llavadas por los Administradores de Estancadas en los depositos pertenecientes á los Ayuntamientos, o bien en poder de cualquiera otra persona encargada de su conservacion y reparto por las mismas corporaciones, con entera sujecion á las reglas prevenidas en la citada Real orden.

and with the second

Del resultado de estas operaciones me remitirá V. S un estado, que formará la Contaduria de la Provincia, en que aparezca el nombre del Ayuntamiento que biciere la entrega, cantidad de fanegas de sal por peso que verificare, alfoli en que ingresa, el valor de esta, que ha de ser admitido en descuento de su debito, y la cantidad que aun le quedace en descubierto, sin perder de vista en estos casos las reglas 5ª y 6ª, por los perjuicios que pudieran irrogarse à la hacienda pública en la admision de las sales adquiridas por medios fraudulentos. Y por lo que respecta al particular de que trata la regla 7ª, solo recordaré á V.S. la necesidad que ecsijen las actuales circunstancias del Estado, para llevar á efecto la cobranza de débitos atrasados, valiéndose V. S. de cuantos medios y recursos le sugiera su celo y conocimiento de los pueblos, á lin de conseguir el mas pronto ingreso de caudales en la Tesoreria y Depositarias de esa Provincia; sirviéndose V. S. en el interin acusarme el recibo para mi conocimiento; así como sucesivamente me lo dará de lo que se adelante en este importante y urgentisimo particular.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 25 de Diciembre, de 1836.—Mariano Egra.

Y debiendo hacerse dicha traslacion en el término preciso de un mes, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la Ciudad de Almería para que llegue a noticia de los Ayuntamientos que se hallen en el caso que se espresa. Granada 24 de Abril de 1837. —Pedro Lillo.

Obre.

La Direccion General de Aduanas coa la fecha que se advierte me dice lo siguiente. El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 9 de este mes me cominica la Real órden siguiente:

Enterada la Reixa Gobernadora del espedi 🜫 te instruido á consecuencia de lo representado por la Diputacion provincial de Asturias, Gobernador civil de la misma provincia, y los Ayuntamientos de Castrillon y Langreo, para que se derogue la Real orden de Si de Enero del año proximo pasado, que declaro libres de derechos el Carbon de piedra extrangero que los buques de vapor consumen á bordo, permitiendo ciertos depósitos para surtido de los propios buques; y considerando S. M. que si bien es justo fomentar esta nueva navegacion, nunca es conveniente hicerlo á costa de nuestra industria minera, de cuyos productos reportará algun dia la Nacion grandes beneficios, se ha dignado resolver, de conformidad con lo informado por esa Dirección general y su Junta consultiva, que se modifique la citada Real orden de 31 de Enero del año último en los signientes términos: 1.º Que el carbon de piedra extrangero, cualquiera que sea el uso á que se aplique, pague á su introduccion los derechos, de dos y tres reales quintal, segun bandera, conforme se previno en otra Real orden de 28 de Octubre de 1836, con respecto à las ferrerias de la Concepcion de Marbella 2.º Que se admita á depósito en los puertos donde los hay establecidos; pero sujetíndose á la satisfaccion de los derechos de entrada y los del depósito, como los demas ártículos de comercio, lo mismo cuando se embarque en los vapores para navegar de un puerto á otrode la Peninsula, como cuando se provezu para puerto extrangero. 3.º Que sea libre de todos derechos el mismo Carbon de piedra que, sin desembarcar en nuestros puertos, traigan los vapores y consuman á bordo. 4.º Y que desde luego tengan efecto estas disposiciones, sin perjuicio de dar conocimiento de ellas a las Cortes para su deliberación. Lo que de Real orden comunico á V. S. para los efectos correspondientes —Lo traslado á V. S. para su puntual cumplimiento, en el concepto de que los depósitos de puerto son los mismos que se designaron en la circular de esta Direcciva de 2 de Febrero de 1836, al comunicar la Real Orden de 31 de Enero, exceptuandose ahora el de Vigo por haber sido suprimido en Real orden de 3 de Junio, y ampliandose solo para *

el depósito de Carbon de piedra el de Santa Cruz de Tenenie, declarado tal en Real orden de 24 de Agosto, que se circuló en 5 de Setiembre siguiente; y no pudiendo tener efecto retroactivo las disposiciones que contiene la Real orden inserta, dispondrá V. S. que esos Gefes de Aduanas tomen todas las medidas convenientes á evitar que el Carbon que se halle depositado en el de ese puerto, con arreglo y sujecion á la Real orden de 31 de Enero de 1856, se confunda con el que se introduzca dispues del recibo de esta órden, que queda sujeto al derecho que en ella se designa

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin opciul de la Ciudad de Almeria para conocimiento del comercio. Granada 25 de abril de 1857 = Pedro Lillo.

SUB-INSPECCION DE MILICIA NACIONAL DE LA PRO-

El Escmo. Sr. Inspector General interino que ha cesado me ordena publicar la alocucion siguiente.

Mili ia Nacional del Reino. - Orden general del 22 al 25 de Abril de 1857,-De orden de S. M. la Reisa Gobernadora se reconocerá por Inspector general interino de la M. N. del reino al Escino: Sr. Mariscal de Campo D. Autonio Quiroga.-Milicianos Nacionales: El General La flera se despide de vosotros como Inspector, y queda alistado en vuestras honrosas filas como simple nacional. El Gobierno de S. M. se ha servido mandarme cesar en el honorifico empleo que basta aqui he tenido á mi cargo, de Inspectongeneral de la Milicia Nucional del Reino; y habiendo tenido el honor de ser cl primero en España, que ha ejercido una comision tan patriotica y nacional, S. M. me hace saber quedo sutisfecha del celo con que he desempeñado este destino. Despues de esto, y de las constantes pruebas de confianza, amistod y afecto que todos me habeis dado, solo me resta hacemie igualimente acreedor á vuestra aprecio, en el momento que me separo de versim mando.

compañeiros de Armas nacionales. Por todos los grados he pasado Nada os diré de mis compromisos públicos. Gefe político en la riltima época constitucional, Sub-inspector de infantería y caballería, y en la guerra actual general en gefe de dos ejércitos, y libertador de Bilvao en su primer memorable sitio, siempre he procurado servir á mi Patria. Por ella he visto conjentusiasmo verterse mi sangre, en los campos de batalla; pero nada para mi tan

satisfactorio como mis últimos hechos desde setiembre anterior acá.

La benemerita Milicia Nacional, ese baluarte de la libertad de la Patria se hallaba en la mas completa diseminacion, heducida la fuerza ciudadana a secciones aisladas, dispersas, inermes en la mayor parte, y sin organización alguna, erais, à pesar de vuestra decision y noble entusiasmo, una fuerza casi nominal; pues solo noventa y tres batallones y diez escuadrones contabais en aquella fecha. En el dia de hoy, vuestro estado es muy diferente. Abora teneis selecientos diez y seis batallones y noventa y cuatro escuadrones organizados; ahora, vuestra artilleria tiene ya camones, y por el brillante estado en que se halla la de Madrid, podeis juzgar de la de todo el reino; ahora todos estais reunidos en derredor de las banderas nacionales, y vuestra organizacion guerrera os debe llenar de una fundada confianza.

En esta pronta organizacion me han ausiliado vuestros Sub-inspectores, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos. Aquellos son verdaderamente, en todo el reino, espresion de toda la voluntad del pueblo; pues propuestos por las Diputaciones provinciales, y por los geies de la Mulicia nacional, son vuestras autoridades inmediatas y tutelares, son la espresion vuestra, son vuestra hechura: y uniendoos á ellos intimamente, os coronareis siempre de laureles en la lid. Ved sino los recientes triunfos de Alicante y Murcia El inmundo Forcadell osó adelantar sus foragidas huestes hasta la ciudad de Orihuela: pocas horas fueron suficientes para que aquellos valientes patriotas á las órdenes de sus respectivos Sub-inspectores formasen grandes masas compactas, unidas y disciplinadas, todas de nacionales, á cuyo imponente aspecto havo cobardemente el

Este rasgo de virtudes cívico-militares, y los de que todos vosotros sois ya sus ceptibles, sou hijos de la organizacion actual de la Milicia Nacional' del reino: pocos meses han bastado para dejárosla tal como hoy la veis. Cuarenta y nueve brigadas, que son otras tantas Sub-inspecciones, forman una fuerza sólida, homogénea, imponente y capaz de arredrar, no solo á los aventureros carlistas, sino aubque fuese a sucinigos mas espertos y aguerridos. Y si hasta ahora no ha llegado la Milicia ciudadana al último grado de perfeccion, á que es tau acreedora, consiste en la falta de armamento, y en la de una ordenanza mas análoga a vuestra institucioa. Por ambas cosas he clamado sin cesar al Gobierno y á la augusta Representacion Nacional Quiera Dios que otro mas afortunado acabe de obtenerlas

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almeria). 6/5/1837, p

para completar el armamento de los quinienlos sesenta mil ciudadanos que hoy están militando en las gluriosas enseñas de la Milicia Nacional!

MILICIANOS: Tales han sido y son mis votos: de todos mis servicios ninguno mas grato á mi corazon que el horroso cargo en que hoy ceso. NACIONALES: Constitucion, Patria y Libertad, son los sagrados emblemas que en este dia os recomienda vuestro companero de armas.—José S. de la Hera.

.

生活を見ることがある。 はいは 一般の情報できる おとれば おければ ないまない はないでき

Lo que hago saber à la benemerita Milicia Nucional de la Provincia para su conocimiento. Almeria 1.º de Mayo de 1837.— José Bordiu y Gongora.

Gregorio Agüera Agüera, Secretario de este Ayuntamiento nacional certifico: que de la nota de asientos formada por la municipalidad para acreditar los donativos que han becho los mismos Sres. Capitulares y demas vecinos para los gastos de la guerra civil que affije á la Nacion resulta lo siguiente.

tos de la guerra civil que affije à la Naci	on LG.
sulta lo siguicate.	
•	s. vn
Los Sres. de este Ayuntemiento	500.
El Licenciado D. Gregorio Fabrega Pro-	
curador del comun dos fusiles que han sido	
entregados á esta Guardia Nacional	
D. Juan Pablo Jines	60.
D. José Navarro Cazorla.	460-
D. Joaquin Martinez	30.
D. Joaquin Moreno Jimenez	20.
D. Antonio Gavilan Martinez	40.
D. José Bamon Sanchez	20.
D. Luis Martinez	20.
D. Manuel Maria Jimenez	20.
Manuel Rodriguez.	10.
Juan Diego Sauchez	4.
Zacarias Jimenez	
Flora Piñero vinda	4.
Francisco Piñero Abad	4.
D. Gerónimo Garcia	10.
Catalina Sonchez Jimenez viuda	8.
Juan Miguel Mesas	4.
Ignacio Percz Garcia	2.
Gregorio Molina	2.
Ausstasio Fernandez	10.
Damian Moreno.	4.
Justo Coreila	4.
Andres Atienzar	2.
Dirgo Jimenez Sanchez	25.
Juan Eges Lozano	4.
Cayetana Cruz	i 0.
Juan Santos.	4.
José Cuesta Martinez	2.
Ramon Garcia Gallardo	2
.D. Bernarda Jimenez.	20.
Diego Fernandez Bervel	8.
José Tercel	1.
Teodore Lopez	5.
Petiro Sanchez Corella	8
Antonio Perez Cuellar	12
Bartin Sanchez	4

D.* Encarascion Jimenez, viuda	30.
Antonio Ramon Lopez Trujillo	4.
Pascual Carreño	4.
Pascual Carreño	4.
Benito Corella.	4.
Angel Bernabé	6.
Cristoval Pinero	40.
Juan de Cheller Sanchez	4.
Lorenzo Perez	<i>5</i> 0.
Manuel Perez Jimenez	16.
Agapito Sanchez	40.
D. Juan Itafael de Cuellar	20.
Juan Gavilan Pintor	1.
Juan Gavilan Pintor	£.
Maria del Carmen Cuellar	5.
Juan Pinero Abad	4.
Pedro Antonio Cubillas	10.
D. Antonia Paula Egea	4.
Bamou Perez Sanchez	4.
Licenciado D. Alejandro Maria Jinnenez	80.
D. Gertrolis Arribas	4
D. Iues Egea	. A.
Juan Garcia Gil	4.
Antonio Gavilan Isamero	오.
Alfonso Garcia Gea	8.
Marcos Fernandez Sanchez	4.
Marcos Jimenez Moreno	10.
Andres de Cueller	10:
Antonio Perez Fernaudez	4.
Francisco Finana Molina	5.
Miguel Balarote	6.
Damian Garcia Jimenez	4.
José Antonio Mateos	2.
Danian del Agnila	2.
José de Gea Sauchez	4.
Nicasio Jimenez	4.
Miguel Picaros	8.
Lorenzo Rodriguez.	4.
Ross Possel	4.
Juan Miguel Rodriguez Carreño.	9.
Total	1260.

Por lo que antes queda demostrado es visto que á demas de dos fusiles el donativo entregado por estos vecinos asciende á la cantidad figurada de mil docientos sesenta rs. salvo verro. Y Para que conste á el Sr. Comandante general de esta Provincia segun lo tiene prevenido en su circular del 20 de Enero último, firmo la presente con el visto bueno del Sr. Presidente de este Avantamiento en Cantoria á 3 de Febrero de 1856.—V.º B.º Laureano Valdes.—El Secretario—Gregorio Agüera.

AVISO: Andrès del Aguila cosario de esta a Madrid, saldra para dicho punto el lunes 7 del corriente: admite arrobas y pasajeros.

ERRATAS.

En el núm. 255 columna tercera línea 35 donde dice, "y despues que los han ausiliado" (leasé) y personas que los han ausiliado.

En la misma columna linea 48 donde dice, " E esto de nuevo: (leasé) Escito de nuevo.

ALMERIA IMPRENTA DE B. GONZA LEZ.